PRORROGA N° 01 CTO 739 DE 2024

CONTRATISTA	**NISA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S**
C.C.	**NIT. 900829378-2**
OBJETO	**MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA TECNOLOGIA DE SERVIDORES, ALMACENAMIENTO, TELEFONÍA VOZIP, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA, BOYACA**
VALOR INICIAL	**CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUIATROCIENTOS MIL PESOS ($$ 145,400,000) M/CTE**
PLAZO INICIAL	**UN (01) MES**
PRORROGA 1	**DOS (02)**
SUPERVISOR	**SECRETARIA DE GENERAL**

Entre nosotros a saber de una **PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.458.482 expedida en Sabaneta (Antioquia), actuando en nombre del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, en calidad de **SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**, nombrado bajo el **Decreto Municipal 008 del 01 de Enero de 2024** y facultado mediante **Decreto Municipal No. 012 de enero de 2024**; *"Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Puerto Boyacá, Boyacá, por la vigencia fiscal 2024-2027"*, en su artículo primero decreta *"Delegar en las Secretarías de Despacho y en los Directores de cada una de las áreas, los cuales, son cargos del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios (...)"*, y por lo tanto para suscribir el presente documento, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte **NISA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S** con NIT: 900829378-2, representada legalmente por **ANDRADE ESTRADA JUBER JOHAN**, identificada con cédula de ciudadanía 13,870,469, y quien para los efectos siguientes se denominará el CONTRATISTA. En las condiciones anotadas EL MUNICIPIO y el CONTRATISTA hacen constar por el presente documento, que hemos convenido celebrar la presente prorroga 01 al contrato **739** de **2024**, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de Puerto Boyacá y **NISA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S** con NIT: 900829378-2, representada legalmente por ANDRADE ESTRADA JUBER JOHAN, identificada con cédula de ciudadanía 13,870,469, celebraron el día 21 de diciembre del 2024, el contrato No. 739 de 2024 cuyo objeto es **MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA TECNOLOGIA DE SERVIDORES, ALMACENAMIENTO, TELEFONÍA VOZIP, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA, BOYACA.**
2. Que el valor estimado para la realización del mencionado contrato fue de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUIATROCIENTOS MIL PESOS ($$ 145,400,000) M/CTE,** incluyendo tributos de cualquier orden, con un plazo de ejecución de **UN (01) MES**. El día 07 de enero de 2025, se firmó el acta de inicio del contrato en mención.
3. El día 06 de febrero de 2025, el área de sistemas en su calidad de supervisor del contrato **No. 739 de 2024** elabora formato – justificación de modificación contractual de prorroga No. 001 acuerdo con la siguiente justificación:

 - La causa principal de esta demora se debe a factores ajenos a nuestro control, específicamente los tiempos de importación y entrega de los equipos, los cuales han superado los plazos inicialmente previstos. A pesar de haber realizado las gestiones necesarias para la compra en tiempo y forma, hemos enfrentado retrasos en los procesos de despacho, transporte internacional y distribución local, lo que ha impedido la recepción oportuna del equipamiento requerido.

 Es preciso indicar que se debe garantizar la correcta atención de la necesidad de la entidad y asegurar el adecuado cumplimiento de los términos del contrato, se considera necesario modificar la cláusula de plazo para poder llevar a buen término la adquisición de los elementos solicitados. Este plazo de DOS (02) MESES permitirá coordinar de manera eficaz con los proveedores y el cumplimiento adecuado de nuestras obligaciones con la calidad esperada en la entrega del proyecto

- *Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados" [1] en ella, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones," [2] que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",[3] y que los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares." [4]*

De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

Al respecto se ha dicho:

> *"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."[5]*
>
> *De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del contrato estatal.*
>
> *Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato[6], iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de prórroga previamente referida.*
>
> *Que de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, los fines y principios de la contratación estatal, es procedente la modificación contractual para garantizar la cobertura de*

PRORROGA N° 01 CTO 739 DE 2024

la interventoría técnica, administrativa y financiera que se ejerce sobre el contrato de transporte escolar, sin solución de continuidad (...)"

Que una vez revisada la ejecución del presupuesto destinado para el contrato 264 de 2024 y teniendo en cuenta que el contrato vence el **7 de febrero de 2025**, se considera pertinente que se traiga a colación el balance presupuestal y de la adquisición de los elementos, a la fecha del contrato donde se evidencia que se cuenta con un saldo por cancelar de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($145.424.571) M/CTE**, razón por la cual el supervisor ve la necesidad de realizar modificación al contrato a fin de continuar con el servicio contratado.

BALANCE ECONOMICO		
VALOR DEL CONTRATO		$ 145.424.571
SALDO POR EJECUTAR	$ 145.424.571	
SUMAS IGUALES	$ 145.424.571	$ 145.424.571

De acuerdo a lo anterior expresado se solicita modificación No. 001 al contrato No.739 de 2024.

Con base en lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCION: Que la presente prórroga por **DOS (02) MESES**, sumado al plazo inicial de **UN (01) MES**, da un total de ejecución de **TRES (03) MESES**.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Por esta razón, el contratista tendrá la obligación de presentar, la modificación de las garantías constituidas en el contrato 755 de 2024, con ocasión del presente otrosí.

Para constancia, se firma en el domicilio de cada una de las partes, mediante el instrumento electrónico de contratación SECOP II, con ID del contrato Nro. ***CO1.PCCNTR.7162497***

MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ **PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ** SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL	**NISA INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S** NIT: 900829378-2, R/L **ANDRADE ESTRADA JUBER JOHAN** C.C. 13,870,469
Proyecto: Felipe Alzate D.	